

San José, 28 de mayo de 2020

AI-ADV-003-2020

Señora
Mariana Castro Sotela
Presidenta COPROCOM

Señora
Ana Victoria Velázquez González
Encargada del Órgano Técnico, COPROCOM

ASUNTO: *Servicio preventivo de advertencia sobre: Entrada en vigencia Ley 9736 “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica ”*

Estimadas señoras:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, nos permitimos recordar:

Según lo dispone la ley 9736 “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” entrada en vigencia el 18/11/2019, en el artículo:

Artículo 18- Auditoría interna de la Coprocom

La Coprocom será auditada por la Auditoría Interna del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). *Lo subrayado no corresponde al original*

Conforme a lo anterior, advertimos que la Coprocom deberá implementar y elaborar el plan operativo anual además, así como la formulación y envío del proyecto de presupuesto 2021, el cual debe ser incorporado dentro del proyecto de presupuesto del MEIC de acuerdo con las fechas de Ley establecidas, de manera que sea presentado ante el Ministerio de Hacienda como fecha máxima 15 de junio de los corrientes.

Artículo 17- Presupuesto de la Coprocom

“El presupuesto de la Coprocom estará constituido por:

a) *Una transferencia procedente del presupuesto nacional de la República, que corresponda al menos a cinco mil trescientos nueve coma cero cinco (5 309,05) salarios base, en concordancia con la normativa dispuesta en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El Órgano Superior elaborará el presupuesto de la Coprocom y lo remitirá al jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para su incorporación dentro del presupuesto de esta cartera ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, de 7 de marzo de 2018.(...).” Lo subrayado no corresponde al original*

También, se advierte sobre el desarrollo de políticas, procedimientos, evaluación de riesgos y demás acciones necesarias para cumplir con la Ley 9736, los cuales deben estar aprobados por la COPROCOM, conforme a los siguientes artículos de la ley citada:

Artículo 2- Autoridades de competencia

“La Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) es la autoridad nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia.

Será un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional. Tendrá personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual; administrar sus recursos y su patrimonio y suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales...” Lo subrayado no corresponde al original

Artículo 3- Funciones y potestades de las autoridades de competencia

“La Coprocom tendrá las siguientes funciones y potestades:

(...)

k) Gestionar y administrar sus recursos y presupuesto, para lo que podrá aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

l) Solicitar cada cinco años, a un organismo internacional especializado, la realización de un examen inter pares sobre el derecho y la política de competencia en el país, así como el funcionamiento de la Coprocom.” Lo

subrayado no corresponde al original

Artículo 5- Funciones del órgano superior

“La Coprocom contará con un Órgano Superior, según se establece en la presente

ley, y que tendrá las siguientes funciones y potestades:

a) Definir la política y los programas de la Coprocom de conformidad con los principios y objetivos de la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 sus reglamentos y de esta ley.

b) Definir y aprobar sus estrategias, sus planes operativos anuales y plurianuales, y las normas generales de organización.

c) Aprobar la distribución presupuestaria, así como plantear las modificaciones que el presupuesto requiera, y dar seguimiento a su ejecución. El trámite aprobatorio externo del presupuesto será realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, de 7 de marzo de 2018.

d) Examinar y aprobar los estados financieros de la Coprocom, así como la liquidación de su presupuesto.

e) Dictar los reglamentos técnicos y administrativos que se requieran en la materia de su competencia, los cuales serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión.

f) Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa.

g) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, el régimen salarial al que deben someterse los servidores de la Coprocom y sus obligaciones y

derechos, de conformidad con la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018 y su reglamento.

h) Aprobar la organización interna de la Coprocom, mediante reglamento interno de organización y servicios.

i) Gestionar, administrar y nombrar su propio personal, de conformidad con el procedimiento de selección y reclutamiento que determine reglamentariamente.

j) Aprobar las vacaciones, los permisos, las licencias, las capacitaciones y las actividades de representación propias de los miembros del Órgano Superior.

k) Definir reglamentariamente y aplicar el régimen disciplinario a los funcionarios de la Coprocom.

l) Presentar, a la Asamblea Legislativa, el informe de labores y actividades realizadas durante el año anterior, de conformidad con la Ley N.º 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016.

m) Conocer y resolver los asuntos que el Órgano Técnico le someta a su consideración.

n) Resolver, agotando la vía administrativa, los recursos relacionados con asuntos de competencia de la Coprocom.

o) Declarar, en vía administrativa, la nulidad absoluta evidente y manifiesta de los actos declaratorios de derechos emitidos en la materia de su competencia. Lo anterior, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen será obligatorio y vinculante.

p) Las demás funciones que se desarrollen a lo largo de esta ley y las que le confiera la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y demás normativa que regule la materia.

Este órgano estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del Ministerio de Economía, Industria y

Comercio (MEIC), según las competencias establecidas en la normativa vigente..” Lo subrayado no corresponde al original

Artículo 16- Encargado de dirigir las labores del órgano técnico de cada autoridad de competencia

“El Órgano Técnico de cada autoridad de competencia estará a cargo de un funcionario que dirigirá sus labores, según se establece en la presente ley y sus reglamentos. Dicho funcionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente ley y será nombrado por el Órgano Superior, por un periodo de cinco años, pudiendo concursar nuevamente por el mismo cargo.

El Órgano Técnico de cada autoridad de competencia a su vez contará al menos con encargados de investigaciones, instrucción, concentraciones y promoción y abogacía de la competencia, quienes tendrán las funciones y potestades que le asigne el encargado de dirigir las labores del Órgano Técnico, así como las demás que le confiera la presente ley y sus reglamentos.” Lo subrayado no corresponde al original

Artículo 25- Acuerdos de cooperación

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá establecer acuerdos o convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus funciones. (...)

Quando sea el caso, estos acuerdos o convenios deberán prever los mecanismos adecuados para resguardar la información confidencial que sea intercambiada, conforme a la normativa vigente aplicable a la materia.

La información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines para los cuales fue solicitada, en los términos de los acuerdos suscritos por las autoridades partes del convenio con estricto apego a la protección de la información confidencial entregada o recibida. Los funcionarios de las autoridades de competencia que incumplan este deber serán sancionados conforme a lo establecido en los artículos 111, 112 y 113 de esta ley y la normativa vigente aplicable..” Lo subrayado no corresponde al original

Por otra parte, se advierte que, la Ley General de Control Interno, Ley N° 82, dispone la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno, según su artículo 7, que se cita a continuación:

Artículo 7.- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno

“Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.”

El Jерarca y titulares subordinadas tienen la responsabilidad sobre ese sistema de control interno Institucional, y deberán velar por su mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación, correspondiendo a la administración activa, tomar las decisiones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del mismo.

Además, con relación al Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI), se advierte de los deberes establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, que se cita a continuación:

Artículo 14.- Valoración del riesgo

“En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jерarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”

Por último, recalcamos que la Auditoría realiza este servicio de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y técnico, sanas prácticas y como componente del sistema de control interno.

Además, es una forma en que la Auditoría Interna agrega valor a la gestión Institucional, y en ese mismo sentido se pone a su disposición para tratar lo expuesto.

Agradecemos, que de las acciones que se dispongan, respecto al presente documento, remita copia a esta Auditoría Interna para efectos de nuestro seguimiento.

Dejándolas informadas, para la toma de decisiones, se suscribe.

Atentamente,

LUIS ARAYA CARRANZA
AUDITOR INTERNO